

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril.*

Padecidos diversos errores en la inserción del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 17 de noviembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15106, primera columna, línea 16, donde dice: «... lavantadas y un plano...», debe decir: «... levantadas y un plano...».

En la misma página e igual columna, línea 18 de «Adquisición de bienes y derechos», donde dice: «... que entablar la acción...», debe decir: «... que entablar la acción...».

En la página 15107, segunda columna, línea 11 de «Requisitos especiales para determinados actos», donde dice: «... anteproyecto será sometido...», debe decir: «... anteproyecto de ley será sometido...».

En la página 15111, segunda columna, líneas 2 y 3 del artículo 176, donde dice: «... presentarán en el Registro...», debe decir: «entregarán en el Registro...».

En la página 15112, primera columna, línea 15, donde dice: «... del acuerdo de...», debe decir: «... del acuerdo de...».

En la misma página e igual columna, línea 5 del artículo 182, donde dice: «... arrendamiento para...», debe decir: «... arrendatario para...».

En la misma página, segunda columna, línea 11 del artículo 199, donde dice: «... en cuantía no superior...», debe decir: «... en cuantía superior...».

En la página 15113, primera columna, línea 7 del artículo 201, donde dice: «... con la oportuna...», debe decir: «... con la oportuna...».

En la página 15114, primera columna, línea 16 del artículo 228, donde dice: «... se montendrán...», debe decir: «... se mantendrán...».

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de diciembre de 1964 por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero), se dispuso que «la nueva organización que se establece en el anexo de clasificación de las Entidades Estatales Autónomas del Decreto 1348/1962, de 14 de junio, referente a las Juntas Económicas Centrales y Delegaciones de las mismas, de las Direcciones Generales... de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional, deberán llevarse a cabo durante el presente año 1964, para lo que se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo segundo del Decreto 443/1963 de 28 de febrero, y observando el más exacto cumplimiento, por lo que se refiere tanto a la actual como a la nueva organización de las expresadas Juntas, del artículo 13 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio de 1964-65».

En el preámbulo del propio Decreto se advierte que «el artículo 13 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65 que amplía la competencia de la Juntas de Tasas departamentales ha de producir los oportunos efectos en la nueva organización de las Juntas Económicas Centrales del Ministerio de Educación Nacional, que se prevén en el anexo de clasificación de Entidades Estatales Autónomas del Decreto de 14 de junio de 1962»; pero que «no obstante, y sin perjuicio del exacto cumplimiento, en la actual organización del expresado artículo 13, se hace necesario llevar a cabo cuanto antes la mencionada organización de las Juntas Económicas Centrales».

Es, pues, necesario y urgente proceder a la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio, dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios de la misma.

Si a esta organización imprescindible y urgente se le da un carácter provisional, quedarán eliminados los inconvenientes que pudieran derivarse de una organización definitiva que tal vez, entraría en colisión con el desarrollo reglamentario que halla de darse a las normas del artículo 13 de la Ley número 192/1963.

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de lo que proceda acordar como consecuencia de las disposiciones legales citadas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Con carácter provisional se constituye en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

2.º Serán fines de esta Junta, sin perjuicio de lo que se pueda disponer en el futuro, redactar los presupuestos generales correspondientes a las Escuelas de Comercio, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

3.º En los presupuestos de la Junta Económica Central se incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recaudan en las Escuelas de Comercio, y como gastos los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad, tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectadas con las disposiciones que rigen esta materia.

4.º La Junta podrá actuar en pleno y en comisión permanente.

5.º El pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanzas Técnicas.  
Vicepresidente: El Presidente de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Vicesecretario: El Jefe del Negociado respectivo de dicha Sección.

Vocales:

1) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

2) Un miembro de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

3) Dos Catedráticos de Escuelas de Comercio.

4) Un funcionario administrativo con destino en Escuela de Comercio.

5) El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Ministerio.

6) Un representante de la Junta Ministerial de Tasas.

7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar un Vocal más, de libre designación.

Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración trienal, tomándose como fecha inicial para el cómputo de los trienios la del 1 de enero de 1965.

Los nombramientos que tengan lugar, por razón de vacantes, en el transcurso de un trienio, caducarán al vencimiento de éste.

6.º La Comisión Permanente estará compuesta de los siguientes miembros:

El Presidente de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, como Presidente.

El Vocal de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, como Vicepresidente.

El Secretario de la Junta.

El Vicesecretario de la misma.

Un Vocal Catedrático de Escuelas de Comercio.

El Interventor Delegado de Hacienda.

7.º Los servicios de Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

8.º Los Consejos Asesores de Dirección de las Escuelas de Comercio actuarán como Delegaciones de la Junta Económica Central.

9.º La gestión de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio comenzará con la preparación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1966, quedando excluidos de su competencia los asuntos pendientes de ejercicios económicos anteriores y la administración de los créditos que aparezcan en los Presupuestos del Estado con destino a dichos Centros docentes.

10. A partir del ejercicio económico de 1965 la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio asumirá la competencia que los artículos 12 al 18 de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio del 12) y disposiciones concordantes señalan a la Junta Central de Obvencionales de dichas Escuelas, que quedará extinguida cuando termine la distribución de las obvenciones correspondientes al segundo semestre de 1964. La Dirección General de Enseñanzas Técnicas determinará la fecha y el procedimiento para esta transferencia de atribuciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1964 por la que se aprueban normas de seguridad para la construcción, montaje y funcionamiento de las plantas de llenado y trasvase de gases licuados de petróleo.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17141, primera columna, y en la línea 3 de la norma sexta, donde dice: «... cúbicos de capacidad, que, para ser rebasada...», debe decir: «... cúbicos, capacidad que para ser rebasada...».

En la misma página y columna, y en la línea 2 de la norma novena, donde dice: «... dicten nuevas normas específicas...», debe decir: «... dicten unas normas específicas...».

En las ya citadas página y columna, y en la línea 3 del punto 6 de la norma undécima, donde dice: «los fases en estado...», debe decir: «... los gases en estado...».

En la página 17142, primera columna, y en la línea 2 del punto 3 de la norma decimosexta, donde dice: «... y el cuadal a dicha...», debe decir: «... y el caudal a dicha...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de diciembre de 1964 por la que se crea la Comisión organizadora del Sexto Congreso Forestal Mundial.*

Ilustrísimo señor:

Aceptada por el Consejo de la F. A. O. durante su 40 Sesión, en 1963, la candidatura de España como sede del Sexto Congreso Forestal Mundial, cuya celebración está prevista tenga lugar en Madrid durante el año 1966, se hace necesario, ante la complejidad e importancia de una reunión internacional de tanta envergadura, iniciar sin más dilación los primeros trabajos preparatorios. A tal efecto ha de procederse a la designación de una Comisión organizadora de cierta amplitud en que queden debidamente representados los diversos sectores de la vida nacional pública y privada intimamente ligados con las actividades forestales bajo todos sus aspectos, bien sean técnicos, económicos o sociales, así como un Comité de Trabajo compuesto por miembros de aquella Comisión que, a modo de órgano permanente de la misma, garantice la plena continuidad y ejecución de las disposiciones que se vayan adoptando.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear la Comisión organizadora del Sexto Congreso Forestal Mundial, que se compondrá de la siguiente forma:

Presidente:

El Subsecretario de este Departamento.

Vicepresidente:

El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Vocales:

Los Directores generales de Capacitación Agraria, Coordinación Agraria y Economía de la Producción Agraria.

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores designado por su titular.

Un representante del Ministerio de Comercio designado por su titular.

Un representante del Ministerio de Información y Turismo designado por su titular.

El Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

El Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

El Secretario general del Comité Nacional de la F. A. O.

El Presidente del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un representante de la Diputación Provincial de Madrid.

Un representante del Instituto Nacional de Industria designado por la propia Entidad.

Dos representantes de la industria forestal privada a designar por este Ministerio.

Cinco Vocales técnicos nombrados a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Secretario:

El Secretario general de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Adjunto de Secretaria:

El que designe el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial entre los funcionarios del Centro.

Será cometido de esta Comisión el planeamiento de las directrices generales que hayan de seguirse en las distintas actividades del Congreso, tales como propaganda de trabajos, presupuesto, recepciones, excursiones, exposiciones y servicios, así como la coordinación adecuada entre los diversos sectores y Organismos que hayan de tomar parte en aquél.

Segundo. Se integra un Comité de Trabajo formado por los siguientes miembros de la Comisión organizadora:

Presidente:

El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.